

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 36
O R D I N A R I A
LUNES 4 DE ABRIL DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y dos minutos del lunes cuatro de abril de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se incorporó durante el transcurso de la sesión.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE TERNAS

Se sometieron a consideración los proyectos de ternas de aspirantes a Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en estricto orden alfabético de su apellido, en los términos siguientes:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN, SEDE
GUADALAJARA, JALISCO:

1. FIGUEROA SALMORÁN GABRIELA

2. RUVALCABA GARCÍA GABRIELA DOLORES

3. VERGARA MONTUFAR KAREN ELIZABETH

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, SEDE
MONTERREY, NUEVO LEÓN:

1. CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA

2. LÓPEZ DÁVILA ANA CECILIA

3. NAVARRO LUNA FABIOLA

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN, SEDE XALAPA,
VERACRUZ:

1. BUSTILLO MARÍN ROSELIA

2. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA

3. QUINTERO RENTERÍA MARÍA DE LOS
ÁNGELES

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN, SEDE CIUDAD DE
MÉXICO:

1. DEL TORO HUERTA MAURICIO IVÁN

2. GONZÁLEZ BÁRCENA SALVADOR ANDRÉS

3. WONG MERAZ CÉSAR LORENZO

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN, SEDE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO:

1. GUERRERO GARCÍA ARÍSTIDES RODRIGO

2. TREJO OSORNIO LUIS ALBERTO

3. ZORRILLA MATEOS FRANCISCO MARCOS

El Tribunal Pleno aprobó dichas ternas en votación económica y unánime, y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea instruyó al secretario general de acuerdos para comunicarlas a la presidencia de la Cámara de Senadores para los efectos correspondientes.

II. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco ordinarias, celebradas, respectivamente, el lunes veintiocho, el martes veintinueve y el jueves treinta y uno de marzo del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

III. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del cuatro de abril de dos mil veintidós:

I. 139/2019

Acción de inconstitucionalidad 139/2019, promovida por Senadoras y Senadores de la República, demandando la invalidez del DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre

de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 1, párrafo segundo, 4, fracciones I y II, 7, párrafo segundo, 16, párrafos primero, en su porción normativa “de manera enunciativa y no limitativa” y segundo, en su porción normativa “pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo”, 26 y 27 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, expedida mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como de los transitorios séptimo y octavo del referido Decreto. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 24, párrafo segundo, de la Ley Federal de Austeridad Republicana, así como del artículo 61, párrafo segundo, en su porción normativa “o al destino que por Decreto determine el Titular”, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, expedida y reformada, respectivamente, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de las consideraciones de

competencia, oportunidad, legitimación y precisión de los actos reclamados, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Pardo Rebolledo no estuvo presente durante esta votación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a la propuesta de las consideraciones de procedencia.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con el proyecto, salvo por el artículo transitorio séptimo, párrafo primero, del decreto reclamado, dado que cumplió su objetivo y, por tanto, han cesado sus efectos, en tanto que el cuatro de marzo de dos mil veinte se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité de Evaluación de las Medidas de Austeridad Republicana.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se expresó de acuerdo con el proyecto, pero con dos objeciones: 1) las afirmaciones genéricas de que se trata de una omisión legislativa, contenidas en sus párrafos veintiocho, treinta y dos, treinta y tres, treinta y seis y cuarenta y dos y 2) que exista una laguna respecto de la

integración del comité de evaluación. Anunció un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de las consideraciones de procedencia, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena separándose de los párrafos del treinta y cinco al treinta y siete, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales excepto del párrafo primero del artículo transitorio séptimo impugnado, Piña Hernández, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades. El señor Ministro Pardo Rebolledo no estuvo presente durante esta votación. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Piña Hernández presentó las consideraciones del estudio del fondo, en su tema 1, denominado “Violaciones al procedimiento legislativo”. El proyecto propone reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre

de dos mil diecinueve; en razón de que, si bien los accionantes no plantearon violaciones en ese sentido, argumentaron en su demanda que fue incorrecto que la Cámara de Diputados aprobara los cambios incorporados en la minuta, relativos a la incorporación de los Poderes Legislativo, Judicial y órganos autónomos como sujetos de la ley federal que se combate y el aumento de la restricción al derecho al trabajo de cinco a diez años, sin mediar ningún análisis, siendo que en el dictamen se hizo del conocimiento este aspecto antes de iniciar la sesión correspondiente, por lo que no les era desconocido, además de que ninguno de los diputados presentó moción suspensiva, sino que el dictamen fue debatido libremente y aprobado por una amplia mayoría, por lo que no se actualiza violación alguna a los principios de la deliberación democrática.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó que, al no haberse expresado un concepto de invalidez en este sentido por los accionantes, no podría realizarse un estudio que, al final, se considera infundado, aun cuando se hubiera hecho con la cautela de salvaguardar los aspectos de la democracia y la calidad de la discusión parlamentaria.

La señora Ministra Ríos Farjat recordó que, cuando se analizó la acción de inconstitucionalidad 115/2017, este Tribunal Pleno determinó que, si bien en las acciones de inconstitucionalidad se deben analizar de oficio los procedimientos legislativos a fin de determinar si existió alguna violación, no es necesario cuando ese estudio

oficioso no concluirá con la invalidez de la norma impugnada, además de que coincidió con el Ministro Pérez Dayán en que no existe un concepto de invalidez expreso en la demanda y, por ende, estimó innecesario este análisis.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se expresó en contra del proyecto por las razones del señor Ministro Pérez Dayán y de la señora Ministra Ríos Farjat.

En este momento se incorporó a la sesión el señor Ministro Pardo Rebolledo.

La señora Ministra ponente Piña Hernández reiteró que no existió un concepto de invalidez en la demanda, pero se aludió específicamente a alguna deficiencia en el procedimiento legislativo, por lo que el estudio se realizó en función de la exhaustividad de esta resolución.

Ofreció modificar el proyecto en función de la votación mayoritaria.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea concordó con el proyecto en sus términos porque existe una jurisprudencia de este Tribunal Pleno en el sentido de que la demanda debe ser analizada en su integridad, siendo innecesario un capítulo específico o un concepto de invalidez en este sentido, sino que basta una causa de pedir en la demanda.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de las consideraciones del

estudio del fondo, en su tema 1, denominado “Violaciones al procedimiento legislativo”, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con algunas salvedades. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ríos Farjat y Pérez Dayán votaron en contra, al considerar innecesario el estudio respectivo. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

La señora Ministra Piña Hernández presentó las consideraciones del estudio del fondo, en su tema 2, denominado “Falta de competencia para legislar en materia de austeridad”. El proyecto propone declarar infundado el argumento relativo a que el Congreso de la Unión no tenía competencia para emitir la Ley Federal de Austeridad Republicana; en razón de que no existe en la Constitución una referencia literal a la posibilidad de que el Congreso de la Unión legisle en materia de austeridad; pero, dado que el

artículo 1 de la Ley Federal de Austeridad Republicana indica que pretende normar el gasto público federal y desarrollar los principios constitucionales en la materia, a saber, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, se estima que tiene facultades implícitas para legislar en materia de gasto público federal y desarrollar dichos principios a partir de los artículos 73, fracciones XXIV, XXIX-W y XXXI, 74, fracciones IV, VI y VIII, 75, 79, fracción I, 126 y 134 constitucionales, alusivos al gasto público federal, la gestión, control y evaluación de los poderes de la Unión y de los entes públicos federales, incluidos los órganos constitucionales autónomos, así como la responsabilidad hacendaria.

Asimismo, apuntó que se desestimó el argumento de que cada Estado de la República pueda legislar individualmente el gasto público de la Federación, al ser una conclusión jurídicamente inaceptable.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó a favor del sentido del proyecto, pero apartándose de sus razones porque resulta innecesario referirse a las denominadas facultades implícitas del Congreso de la Unión a partir de los artículos 74 y 75 constitucionales, en tanto que no se deben confundir las atribuciones de éste y de la Cámara de Diputados, además de que existen facultades expresas en el artículo 73, fracción XXIX-W, constitucional para legislar en materia de responsabilidad hacendaria y manejo sostenible en las finanzas públicas, así como el

diverso 134, que sujeta el manejo de los recursos federales en los tres órdenes de gobierno a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las leyes reglamentarias de dicho artículo constitucional.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se decantó en favor del proyecto, pero sugirió no citar como fundamentos los artículos 74, fracciones VI y VIII, y 79 constitucionales, alusivos a las facultades de la Auditoría Superior de la Federación y de la cuenta pública.

El señor Ministro Pérez Dayán expresó su conformidad con el proyecto, pero coincidió con el señor Ministro González Alcántara Carrancá en que no se trata de una facultad implícita del artículo 73 constitucional, puesto que el concepto de austeridad republicana implica una forma de gobernar, sino que existe a partir del artículo 134 constitucional, el cual establece los principios a partir de los cuales se administrarán los recursos económicos, a saber, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

El señor Ministro Aguilar Morales se expresó parcialmente de acuerdo con el proyecto en que el Congreso de la Unión tiene la facultad para desarrollar en la ley cuestionada los principios que señala el artículo 134 constitucional; sin embargo, se debe emitir una respuesta específica al argumento de que el concepto de austeridad de la ley reclamada difiere de dichos principios, en el sentido de contextualizar que sus fines son combatir la avaricia y el despilfarro de bienes y recursos, concretamente, mediante

una buena administración y el adecuado ejercicio del gasto público, lo cual no puede modular o dejar de observar las obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos por parte del Estado de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que no debe leerse aisladamente el artículo 7, párrafo tercero, fracción I, de la ley en cuestión, el cual prevé que las políticas de austeridad no pueden afectar derechos sociales.

Precisó que su postura en contra responde a que el ordenamiento impugnado contiene normas que van más allá de los principios establecidos en el artículo 134 constitucional, dado que corresponden a la materia de combate a la corrupción, la cual tiene un tratamiento constitucional específico, incluso, regulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que deben declararse inconstitucionales los artículos 4, fracción IV, 24 y 29 de la ley en cuestión.

Puntualizó que la razón de invalidez del referido artículo 24 es que regula de manera diferenciada la contratación indebida de exservidores públicos en comparación con dicha ley general, ya que esta lo limita a un año y, aquella, a diez años. Por su parte, estimó inconstitucional el diverso artículo 29 porque admite el establecimiento de causas de responsabilidad administrativa que no corresponden a las establecidas en dicha ley general.

La señora Ministra Ortiz Ahlf compartió el sentido del proyecto porque, si bien los artículos 73, fracciones XXIV — que faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes sobre la gestión, control y evaluación de la gestión financiera, lo que implica el uso, administración, aplicación y manejo de los recursos que conforman el gasto público— y XXIX-W —que lo facultan para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria, que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas— y 134 —que establece el mandato de las autoridades y niveles de gobierno de administrar los recursos públicos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez— constitucionales no contemplan una facultad expresa para legislar en materia de austeridad republicana, lo cierto es que el artículo 73, fracción XXXI, constitucional autoriza al Congreso de la Unión para expedir todas las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades concedidas a los Poderes de la Unión, además de que no resulta un impedimento al respecto el que la Constitución no establezca literalmente la facultad para legislar en esa materia, pues la esencia de ese mandato se contiene en el artículo 134 constitucional.

No obstante, se separó del párrafo ochenta y uno del proyecto, en donde se concluye que el Congreso de la Unión tiene competencia constitucional implícita para regular todo lo concerniente al gasto público, pues no cuenta con facultades respecto de ciertos aspectos, como la distribución, destino y monto de dicho gasto, ya que se

confirió constitucionalmente y en exclusiva a la Cámara de Diputados.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó de acuerdo con el proyecto en que el artículo 134 constitucional prevé esas facultades implícitas, mas no una atribución expresa, pero sugirió suprimir los fundamentos relativos a la Auditoría Superior y a la Cámara de Diputados y añadir la cita del precedente de la acción de inconstitucionalidad 128/2020, en donde se sostuvo que el principio de austeridad encuadra con los principios de eficiencia, eficacia, económica, transparencia y honradez a que se refiere dicho artículo 134, aplicable a las funciones relacionadas con el ejercicio del gasto público.

La señora Ministra Esquivel Mossa se expresó de acuerdo en que, si bien la Constitución General no alude expresamente a la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de austeridad, existen facultades implícitas en el artículo 73, fracción XXXI, constitucional.

Recordó que el concepto de austeridad no es nuevo, sino que se contempló desde la expedición de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en cuyo artículo 1 indica que “La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales. Los sujetos

obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género” y su capítulo IV se intituló “De la Austeridad y Disciplina Presupuestaria”, el cual estableció las previsiones legales esenciales para establecer criterios de racionalidad y ahorro del gasto público, así como en la Ley del Seguro Social, en la Ley de Petróleos Mexicanos, en la Ley de Comisión Federal de Electricidad y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El señor Ministro Laynez Potisek se decantó en favor del proyecto, pero se apartó de las facultades implícitas e, incluso, respecto de lo señalado en el proyecto, advertido por el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena en cuanto a la fiscalización de la cuenta pública.

La señora Ministra ponente Piña Hernández modificó el proyecto para: 1) abundar el concepto de austeridad republicana, como sugirió el señor Ministro Aguilar Morales, en el sentido de los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez del artículo 134 constitucional 2) agregar el precedente de la acción de inconstitucionalidad 128/2020, como propuso el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, 3) aclarar que la aplicación de la ley cuestionada no implica la restricción a

derecho humano alguno, 4) eliminar las referencias a la Auditoría Superior de la Federación y a la Cámara de Diputados, como apuntó el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y 5) matizar el párrafo ochenta y uno, en los términos señalados por la señora Ministra Ortiz Ahlf.

Precisó que no se impugnaron artículos específicos, por lo que sostuvo su proyecto para dejarlo en términos competenciales generales.

El señor Ministro Aguilar Morales anunció que, en su caso, formularía un voto concurrente para apartarse de la validez de los artículos en particular que refirió.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada de las consideraciones del estudio del fondo, en su tema 2, denominado “Falta de competencia para legislar en materia de austeridad”, consistente en declarar infundado el argumento relativo a que el Congreso de la Unión no tenía competencia para emitir la Ley Federal de Austeridad Republicana, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por razones distintas, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra Piña Hernández presentó las consideraciones del estudio del fondo, en su tema 3, denominado “Incertidumbre respecto del ámbito de aplicación de la LFAR”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 1, párrafo segundo, y 4, fracción I, de la Ley Federal de Austeridad Republicana, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve; en razón de que resultan claros en cuanto a su ámbito material —desarrollar los principios que rigen el gasto público federal, previstos en el artículo 134 de la Constitución— y personal —los Poderes Legislativo, Judicial y órganos constitucionales autónomos— de validez, de acuerdo con la normativa aplicable a cada uno de ellos cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, además de que preservan la flexibilidad necesaria para respetar la división de poderes y los principios de independencia y autonomía que la Constitución les reconoce.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena coincidió con la validez propuesta, pero sujeta a una interpretación conforme en el sentido de que, en primer lugar, los preceptos reclamados admiten, al menos, dos interpretaciones posibles: 1) todos los órganos del orden jurídico federal, incluyendo los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionales autónomos, deben de cumplir de manera estricta todos los postulados de la ley cuestionada sin que la porción normativa “de acuerdo con la normatividad aplicable

a cada uno de ellos” implique que puedan adecuar dichos mandatos a sus regímenes interiores y 2) que se le permita la flexibilidad de interpretar e implementar las medidas exigidas en la ley, de conformidad a los principios de autonomía e independencia que los rigen; en segundo lugar, que es necesario distinguir entre los entes públicos y los Poderes Legislativo, Judicial y los órganos constitucionales autónomos y, en tercer lugar, el proyecto no precisa las dos interpretaciones probables, por lo que debe determinarse que únicamente la segunda genera seguridad jurídica y salvaguarda los principios de autonomía e independencia a los diferentes órganos que componen el régimen federal y el principio de división de poderes, en tanto que, si bien el Congreso de la Unión puede emitir una ley para dotar de contenido los principios del artículo 134 constitucional, no se pueden ignorar su autonomía jurídica, administrativa y financiera.

Ejemplificó que el artículo 7, párrafo segundo, de la ley en cuestión establece que los entes públicos obligados entregarán al Comité de Evaluación un informe de austeridad, siendo que, si se valora que el Poder Judicial debe cumplir esa obligación, se trastocaría el principio de autonomía por exigirle la presentación de un informe a un órgano del Poder Legislativo, así como que su diverso artículo 14 exige que, para la publicidad oficial, los entes públicos deben sujetarse a la normativa emitida por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de

Hacienda, lo cual trastocaría la naturaleza de los órganos constitucionalmente autónomos.

El señor Ministro Pérez Dayán coincidió con el proyecto en reconocer la validez del artículo 1 cuestionado, en tanto indica el objeto preciso de la ley en estudio, pero se manifestó en contra del concepto de austeridad republicana del artículo 4 —“Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados”—, pues desborda el ámbito competencial del Congreso de la Unión, recientemente aprobado, en tanto que difiere de lo previsto en el citado artículo 1 y de lo previsto en el artículo 134 constitucional, por ejemplo, incluyendo “la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales”, lo cual genera incertidumbre y, a partir de ello, falta de seguridad jurídica, por lo que resulta inconstitucional.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció a favor del sentido del proyecto, pero coincidiendo con el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena en que resulta necesaria una interpretación conforme ante sus diversas interpretaciones, a

saber, el artículo 1, párrafo segundo, de la ley analizada no dispone que los poderes Judicial y Legislativo y los órganos constitucionales autónomos determinarán, en el ámbito de su competencia, las medidas de austeridad que estimen pertinentes, sino que “tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos”, por lo que se debe establecer que ello será siempre que resulte acorde con su normativa aplicable.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó con el proyecto y observó que, de alguna manera, el proyecto realiza una interpretación conforme al indicar que los órganos constitucionales y los demás poderes, de conformidad con su normativa, apliquen las medidas de la ley cuestionada.

Precisó que el principal ejecutor del gasto público es el Poder Ejecutivo por sus facultades constitucionales, tomando en cuenta el Presupuesto de Egresos, y que es normal que el Poder Legislativo utilice ese tipo de fórmulas —“de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos”— en respeto a la autonomía y flexibilidad de otras instancias encargadas del cumplimiento de esta ley, como también se redactó su artículo 26: “La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría emitirán los lineamientos aplicables en materia de austeridad republicana, sin que éstos limiten o interfieran en el

cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de la Administración Pública Federal”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se expresó de acuerdo con el proyecto, pero secundando la propuesta de interpretación conforme del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena porque, si bien pareciera autoevidente que los Poderes Legislativo y Judicial se regulan a sí mismos, como indicó el señor Ministro Laynez Potisek, lo importante es no asumir una interpretación conforme, sino precisar que se realizó, incluso, en los puntos resolutivos de esta resolución, máxime cuando se involucra algo tan delicado como la independencia de los otros Poderes y de los órganos constitucionales autónomos.

La señora Ministra ponente Piña Hernández aclaró no haber partido de una interpretación conforme por dos motivos: 1) el concepto de invalidez se refiere a la inseguridad jurídica, por lo que, de admitirse que existían dos interpretaciones, se reconocería un rasgo de inseguridad jurídica y 2) la ley distingue claramente, por una parte, entre los entes públicos de la administración pública federal y, por otra parte, los Poderes Legislativo, Judicial y órganos constitucionales autónomos, de conformidad con sus artículos 1 —“Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad [...] Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal. Los Poderes

Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación”— y 4, fracción I —“Austeridad Republicana: Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico”—.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de las consideraciones del estudio del fondo, en su tema 3, denominado “Incertidumbre respecto del ámbito de aplicación de la LFAR”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos del cien al ciento veinticuatro y por razones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo con interpretación conforme, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de los párrafos del cien al ciento veinticuatro, por razones adicionales y con interpretación conforme, respecto de reconocer la validez del artículo 1, párrafo segundo, de la

Ley Federal de Austeridad Republicana, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos del cien al ciento veinticuatro y por razones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo con interpretación conforme, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de los párrafos del cien al ciento veinticuatro, por razones adicionales y con interpretación conforme, respecto de reconocer la validez del artículo 4, fracción I, de la Ley Federal de Austeridad Republicana, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Piña Hernández presentó las consideraciones del estudio del fondo, en su tema 4, denominado “Incertidumbre respecto de la integración del Comité de Evaluación”. El proyecto propone reconocer la

validez de los artículos 4, fracción I, y 27 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como del artículo transitorio séptimo de dicho decreto; en razón de que, tomando en cuenta la naturaleza, función y diseño del Comité de Evaluación, se trata de un órgano interinstitucional con un objetivo muy específico: evaluar las medidas de austeridad con el fin de proponer a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal mejoras que podrían adoptar respecto de la política de austeridad en el gasto público federal, por lo que su función es básicamente consultiva, no de fiscalizar o controlar el gasto público federal ni generar, por sí mismo, políticas o medidas de austeridad que vinculen a otras entidades, poderes y órganos, ni emitir actos administrativos que trasciendan a los particulares, por lo que se satisfacen las exigencias de seguridad jurídicas aplicables.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó de acuerdo con el proyecto, pero se apartó del párrafo primero del artículo séptimo transitorio por considerar que había cesado en sus efectos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de las consideraciones del estudio del fondo, en su tema 4, denominado “Incertidumbre respecto de la integración del Comité de Evaluación”, consistente en reconocer la validez de los artículos 4,

fracción I, y 27 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como del artículo transitorio séptimo de dicho decreto, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por el sobreseimiento respecto del párrafo primero del artículo transitorio séptimo, Pardo Rebolledo con interpretación conforme, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra Piña Hernández presentó las consideraciones del estudio del fondo, en su tema 5, denominado “Violación al principio de división de poderes en relación con los poderes legislativo y judicial, y órganos autónomos”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 1, párrafo segundo, y 4, fracción I, de la Ley Federal de Austeridad Republicana, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve; en razón de que no violan el principio de división de poderes en razón de que los artículos 74, fracción VI, y 79 constitucionales facultan expresamente a la Cámara de Diputados, a través de la Auditoría Superior de la Federación, a fiscalizar el resguardo y uso de los recursos públicos federales por parte de los Poderes de la Unión y de cualquier otra entidad pública federal, como los órganos constitucionales

autónomas, así como procurar las responsabilidades respectivas, limitándose a los aspectos del gasto público federal, sin que interfieran con sus competencias de gestión presupuestaria autónoma ni con sus funciones sustantivas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sugirió que este considerando se ajuste a lo votado anteriormente.

La señora Ministra ponente Piña Hernández modificó el proyecto en esos términos.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con el sentido del proyecto, pero separándose de sus consideraciones, por lo que, por un lado, reiterará su voto concurrente del tema 2 y, por otro lado, estimó que deberían desarrollarse las razones por las cuales las normas impugnadas no constituyen una intromisión en el resto de los poderes y órganos autónomos, en el sentido de que son claras en establecer que la aplicabilidad de la ley se dará de acuerdo con la normativa aplicable a cada uno de ellos sin prever ningún mecanismo que constituya una interferencia, impedimento o subordinación en sus decisiones de índole técnico o específicas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada de las consideraciones del estudio del fondo, en su tema 5, denominado “Violación al principio de división de poderes en relación con los poderes legislativo y judicial, y órganos

autónomos”, consistente en reconocer la validez de los artículos 1, párrafo segundo, y 4, fracción I, de la Ley Federal de Austeridad Republicana, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con interpretación conforme, González Alcántara Carrancá separándose de las consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo con interpretación conforme, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con interpretación conforme. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

La señora Ministra Piña Hernández presentó las consideraciones del estudio del fondo, en su tema 6, denominado “Violación al principio de taxatividad en materia de responsabilidades administrativas”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 16, párrafos primero, en su porción normativa “de manera enunciativa y no limitativa”, y segundo, en su porción normativa “pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo”, y 26 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve; en razón de que esta Suprema Corte ha sostenido que el principio de taxatividad, previsto en el artículo 14 constitucional, exige que el legislador redacte los tipos penales con suficiente precisión y

claridad para que sus destinatarios sepan con certeza la conducta prohibida y puedan obrar en consecuencia, y si bien ese principio resulta aplicable al derecho administrativo sancionador, admite modulaciones, siendo el caso que los preceptos son claros en cuanto a que, primero, los funcionarios públicos respectivos deberán acatar las medidas de austeridad republicana descritas en las fracciones del artículo 16, párrafo segundo, y deberán acatar también las medidas de austeridad y los lineamientos respectivos que, en su caso, emitan las secretarías correspondientes y, tercero, en caso de no hacerlo, se considera una infracción que dará lugar al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Agregó que, ante la posibilidad de que las secretarías ensanchen el catálogo de medidas de austeridad, no las exime de que las nuevas medidas se expresen con suficiente claridad, que no sean retroactivas y que se hayan publicado previamente en un medio de difusión oficial; condición *sine qua non* para fincarse una responsabilidad administrativa al funcionario que las viole.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció su voto en contra porque, en primer lugar, se involucran dos aspectos constitucionales: 1) la naturaleza abierta del catálogo de conductas infractoras, generada por la porción normativa “de manera enunciativa y no limitativa” y 2) si

resulta válido que el legislador delegue en las autoridades administrativas la creación de tipos administrativos.

Respecto del primer aspecto, recordó que este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 47/2016, determinó que los catálogos de sanciones administrativas abiertos violan el principio de taxatividad y, por ende, declaró inconstitucional el artículo 108, en su porción normativa “de manera enunciativa y no limitativa”, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sinaloa, redactado en similares términos al artículo 16, párrafo primero, ahora impugnado, por lo que votará por la invalidez de su porción normativa “de manera enunciativa y no limitativa”.

En cuanto al segundo aspecto, consideró que el proyecto no analiza si es válido delegar a la Secretaría de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público la creación de tipos administrativos y, tomando en cuenta que ello activa la faceta punitiva del Estado, el parámetro de regularidad debe ser trazado a partir de las exigencias del principio de legalidad, en su vertiente de reserva de ley, para la creación de tipos administrativos, no en su vertiente de taxatividad, y responder que las secretarías de Estado no pueden válidamente ejercer esa facultad conforme al principio de reserva de ley, ya que la Primera Sala ha determinado que los tipos administrativos en blanco no son inconstitucionales, siempre y cuando respondan a alguna lógica que justifique que el principio democrático y de reserva de ley ceda ante alguno otro interés de carácter constitucional, por ejemplo, la

necesidad de una regulación especializada y técnica sobre temas constitucionalmente relevantes, siendo el caso que ello no ocurre, por lo que también debe invalidarse el artículo 16, párrafo segundo, impugnado, en su porción normativa “pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo”, por violación al artículo 14 constitucional.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó en que los preceptos no violan el principio de taxatividad, toda vez que son suficientemente claros en establecer que el incumplimiento de las medidas de austeridad conlleva a una infracción administrativa, pero estimó que se debería precisar que la tesis aislada 1a. CLXI/2017 (10a.) y las jurisprudenciales 2a./J. 6/2004, 2a./J. 249/2007 y 2a./J. 152/2015 (10a.) establecen los requisitos para verificar que se salvaguarda el principio de taxatividad cuando la conducta que describe la infracción administrativa se encuentra en un ordenamiento diverso a la ley: que las normas respectivas estén relacionadas con un servicio público —lo que en el caso se actualiza, ya que la Ley Federal de Austeridad Republicana se dirige a regular el gasto público—, que debe estar precisada claramente la conducta —lo que también se acredita, ya que la norma es clara en sancionar el incumplimiento de las medidas de austeridad— y que los ordenamientos que las prevén hayan sido publicados en forma previa a los hechos —lo que también se actualiza, pues la Ley Federal de Austeridad Republicana y los lineamientos correspondientes de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública ya fueron publicados—.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena no compartió la conclusión del proyecto porque, si bien es cierto que los principios de tipicidad y taxatividad funcionan de manera distinta en materia penal y en materia administrativa y en que esta ley funciona de manera complementaria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no se debe permitir que esa complementariedad también sea mediante una normativa secundaria, so pena de resultar incongruente con su potestad legislativa, máxime si se realiza por las secretarías indicadas, pues podría interpretarse que dicha ampliación únicamente aplicaría para los servidores públicos del Poder Ejecutivo, lo cual implicaría una deficiencia constitucional, esto es, que estarían sujetos a supuestos de responsabilidad diferenciados al del resto de los servidores públicos, lo cual precisamente se pretendió evitar con la emisión de dicha ley general y, por el otro lado, si se determina que esa amplitud es generalizada, la deficiencia constitucional sería mucho más grave, pues las normas de esas secretarías abarcarían a órganos que no forman parte del Poder Ejecutivo, vulnerando los principios de autonomía y división de poderes, por lo que resulta inválido el artículo 16, párrafos primero, en su porción normativa “de manera enunciativa y no limitativa”, y segundo, en su porción normativa “pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente”, impugnado.

Añadió que en la sentencia debería aclararse que el texto restante del artículo 16 aplicaría únicamente para los órganos de la administración pública federal y no para los Poderes Legislativo y Judiciales y los órganos constitucionalmente autónomos.

Estimó que el artículo 26 impugnado resulta válido, pero a partir de una interpretación conforme en el sentido de que opere únicamente para el Poder Ejecutivo Federal.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó en contra de la propuesta porque los artículos cuestionados, contrario a lo referido en el proyecto, contravienen la homologación pretendida por el Constituyente a nivel nacional mediante la Ley General de Responsabilidades Administrativas, máxime que determinar que las medidas de austeridad complementan el catálogo de causas de responsabilidad administrativa contraría lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXXI, constitucional, así como a los principios de legalidad y seguridad jurídica, pues se facultaría a las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública a definir cuestiones que deben estar previstas en la ley.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó que la tradición jurisprudencial ha construido que la fuente de las responsabilidades administrativas es principal y preponderantemente legal, pero también se pueden incluir figuras no consideradas por la ley, como los reglamentos, las circulares y cualquier otra disposición que tenga poder

compulsivo respecto a los servidores públicos, por lo que se debe reconocer la validez de los preceptos reclamados, que habilitan a estas autoridades administrativas a establecer las medidas necesarias para la conducción del ejercicio presupuestal y las responsabilidades que deriven de su falta de atención.

La señora Ministra ponente Piña Hernández aclaró que el proyecto sigue los precedentes de la Segunda Sala, alusivos a las infracciones administrativas, que deben estar conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pero también en leyes, reglamentos y manuales de organización, siempre y cuando estén publicados, por lo que sostuvo su propuesta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de las consideraciones del estudio del fondo, en su tema 6, denominado “Violación al principio de taxatividad en materia de responsabilidades administrativas”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones, respecto de reconocer la validez del artículo 16, párrafos primero, en su

porción normativa “de manera enunciativa y no limitativa”, y segundo, en su porción normativa “pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo”, de la Ley Federal de Austeridad Republicana, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones, respecto de reconocer la validez del artículo 26 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Piña Hernández presentó las consideraciones del estudio del fondo, en su tema 7, denominado “Invasión de la facultad fiscalizadora exclusiva de la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior

de la Federación”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 4, fracción II, 7, párrafo segundo, y 27 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como la del transitorio octavo del referido decreto; en razón de que no violan el principio de división de poderes porque, por una parte, no confieren al Comité de Evaluación alguna atribución que la Constitución atribuya a la Auditoría Superior de la Federación o a la Cámara de Diputados y, por otra parte, la Secretaría de la Función Pública, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, también tiene facultades relacionadas con el gasto público de la Federación, por lo que, la regulación de las facultades del Comité de Evaluación —proponer medidas *lege ferenda* para mejorar las políticas de austeridad y generar mayores ahorros en el ejercicio del gasto público Federal— no interfiere con las facultades de la Auditoría Superior de la Federación previstas constitucionalmente —fiscalizar y controlar el ejercicio efectivo del gasto público para lograr que se realice conforme a la ley, mediante la práctica de auditorías, la formulación de observaciones y recomendaciones, la publicación de informes y la investigación y denuncia de irregularidades—.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena coincidió con la validez de los artículos 4, fracción II, 7, párrafo segundo, y 27, bajo la premisa de que únicamente operan respecto a los entes públicos del Poder Ejecutivo sin incluir a los Poderes

Legislativo, Judicial ni a los órganos constitucionales autónomos; sin embargo, estimó que el artículo transitorio octavo reclamado solo supera un examen de constitucionalidad a partir de una interpretación conforme porque, a diferencia de las otras normas reclamadas, no se incluye como limitante que aplicará únicamente respecto de entes públicos, por lo que puede ser interpretada, al menos, de dos maneras: 1) aplicada a los fideicomisos, fondos, mandatos públicos y contratos análogos en donde participe cualquier sujeto de la ley, incluyendo el Poder Legislativo y los órganos constitucionales autónomos y 2) referente a este tipo de fideicomisos, pero relacionados con el Poder Ejecutivo; siendo que únicamente la segunda respeta la división de poderes y las garantías constitucionales de autonomía e independencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de las consideraciones del estudio del fondo, en su tema 7, denominado “Invasión de la facultad fiscalizadora exclusiva de la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación”, consistente en reconocer la validez de los artículos 4, fracción II, 7, párrafo segundo, y 27 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como la del transitorio octavo del referido decreto, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá,

Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con interpretación conforme. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Piña Hernández presentó las consideraciones del estudio del fondo, en su tema 8, denominado “Restricción indebida al derecho al trabajo”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 24, párrafo segundo, de la Ley Federal de Austeridad Republicana, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve; en razón de que no supera la prueba de proporcionalidad que esta Suprema Corte suele utilizar para examinar la constitucionalidad de normas generales que restringen los derechos fundamentales de rango constitucional, siendo que en estas se implica la libertad de comercio, industria y profesión del artículo 5 constitucional, no propiamente al derecho social al trabajo del artículo 123 constitucional, pues impide a sus destinatarios prestar libremente sus servicios a las empresas que regularon, supervisaron, y respecto de las cuales tuvieron información privilegiada por un período de diez años, de lo cual se desprende que, si bien esta norma tiene una finalidad legítima —evitar actos de corrupción que afecten los intereses del servicio público, eliminando incentivos y

conflictos de interés que puedan traducirse, por una parte, en que los servidores dañen los intereses públicos al ejercer su función para beneficiar empresas privadas con la esperanza o en virtud de la promesa de que serán contratados por las mismas al terminar su gestión y, por otra parte, evitar que empresas privadas obtengan ventajas indebidas que distorsionen las condiciones de libre competencia necesarias para el funcionamiento de un mercado limpio, así como que obtengan información privilegiada en perjuicio del Estado, cuyo uso pueda dañar o entorpecer el ejercicio eficaz de la actividad pública, atendiendo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como al Sistema Nacional Anticorrupción, derivado del artículo 113 constitucional— y se satisface los requisitos de idoneidad y de necesidad, se considera que se restringe desproporcionadamente la libertad de trabajo porque el fin perseguido puede lograrse sin afectar con tanta intensidad dicha libertad, además de que la propia Constitución prevé restricciones en casos similares con una intensidad que no supera los tres años, además de que no se advierten razones constitucionales que justifiquen la necesidad y proporcionalidad de una restricción mayor.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se expresó en favor del sentido del proyecto y, en gran medida, respecto de su metodología y consideraciones, pero precisando que la medida en estudio no supera la grada de necesidad del test de proporcionalidad porque, antes de

establecerse una restricción a ejercer la libertad de trabajo o industria por diez años, se pudo dilucidar un amplio catálogo de medidas que resultan menos restrictivas y que pueden alcanzar el mismo fin, o simplemente modulando la duración de la restricción.

El señor Ministro Pérez Dayán concordó con el sentido del proyecto, pero por su desproporcionalidad no sólo en cuanto al tiempo de restricción previsto, sino por comprender únicamente a los grupos jerárquicos de mando superior, no así a cualquier servidor público, quien por razón de sus funciones tenga acceso a la información privilegiada y le genere una ventaja, por lo que hay una diferencia de trato injustificada.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto y sus conclusiones, pero por la razón adicional de que se regulan sanciones ya previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad fue homologar el sistema para brindar certeza jurídica, máxime que en ese ordenamiento se señala solamente un año como sanción, mientras que en la impugnada se contemplan diez años.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se posicionó de acuerdo con el sentido del proyecto, pero en razón de que la grada que no se supera es la de necesidad por dos motivos: 1) porque establece un plazo innecesariamente largo en comparación con otras medidas alternativas que podrían utilizarse y 2) porque la norma se

dirige a un universo de sujetos que resulta desproporcionadamente amplio, en tanto que no todos los cargos de mando superior tienen las mismas responsabilidades y presentan el mismo grado de riesgo de corrupción, por lo que la norma es sobreinclusiva.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se sumó a la postura de que el test se corra hasta la grada de necesidad, por las razones expresadas.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se expresó en los mismos términos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de las consideraciones del estudio del fondo, en su tema 8, denominado “Restricción indebida al derecho al trabajo”, consistente en declarar la invalidez del artículo 24, párrafo segundo, de la Ley Federal de Austeridad Republicana, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con el test hasta la grada de necesidad, González Alcántara Carrancá con el test hasta la grada de necesidad, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con el test hasta la grada de necesidad, Aguilar Morales por razones adicionales, Pardo Rebolledo con el test hasta la grada de necesidad, Piña Hernández, Ríos Farjat con algunos matices en las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con el test

hasta la grada de necesidad. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea prorrogó la discusión del asunto para la sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las catorce horas con un minuto, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes cinco de abril del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2022T19:25:08Z / 09/05/2022T14:25:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b4 18 13 0e 42 b6 20 73 8f d8 c1 c1 50 e9 79 b4 4d 74 3a a6 fe 69 3b 66 6f 68 2f 7b 6c c5 ba 73 ad a7 92 26 90 f2 ea fa e2 cd 07 4b 8f f8 c3 67 91 4c c8 b1 49 e8 02 84 b4 b4 6c 60 e4 b3 38 de f9 74 e8 5c 38 90 bb 1d 53 e4 e7 c3 49 8f 73 03 53 76 46 bb 6e 44 3e 61 82 ad a4 a6 44 8d 6d db 31 45 27 05 0a 76 1e 82 c9 50 2c f8 30 13 2d e9 d3 d4 97 97 e5 59 fa 21 cb d6 74 93 0d fc d9 95 44 8f 9d d0 2f 90 4c 28 a8 a8 80 1e ab b5 5f 62 f9 36 9c b0 cc ed 6b 1c 78 39 df 98 70 d9 cf bf d4 ae 57 40 1d 8e 33 a1 73 05 c6 12 a3 f9 9c 4c 02 84 eb e1 fc 31 e2 c9 ff 1c 23 a3 a4 92 85 2a 90 8d 2a 5c ce 10 2e 4f 51 bc 07 9d 70 69 28 11 0c d1 0f bd 1c 3c 64 33 cf 16 2e 68 5c 52 d4 73 a8 b4 99 97 fb cb 88 8d a4 3d 46 2a 41 82 a7 0b a9 00 64 e3 0f 66 22 c8 39 96 4d 42 b6 8a 75 d2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2022T19:25:08Z / 09/05/2022T14:25:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2022T19:25:08Z / 09/05/2022T14:25:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4676328			
	Datos estampillados	D35FA31ADCDEE33EE087F497EC174354B456126906082A1E0619C240DDAFD0ED			

[illegible]